RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040034105 DE 2020

(diciembre 29)

por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 1918 de 2015 del Ministerio de Transporte "por la cual se establecen condiciones para el transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel, en embarcaciones fluviales tipo Bote Tanque, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales por las vías fluviales en todo el territorio nacional".

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 de la Ley 1242 de 2008 y 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1918 del 23 de junio de 2015 adicionada por la Resolución 5642 de 2016 y modificada por la Resolución 6186 de 2018, el Ministerio de Transporte estableció la condición del doble casco, para la matrícula y la renovación de la patente de navegación de las embarcaciones fluviales, tipo bote tanque, embarcaciones autopropulsadas, y artefactos fluviales que transportan petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel, por las vías fluviales del territorio nacional.

Que el artículo 5° de la citada Resolución 1918 de 2015, modificado por la Resolución 6186 de 2018, establece:

"Artículo 5°. Plazos para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales. Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente a la fecha de expedición de la presente resolución para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel otorgado por el Ministerio de Transporte, deberán en un término máximo de nueve (9) años sustituir o modificar la totalidad de los Botes Tanques, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales que tienen autorizados en su parque fluvial.

Parágrafo 1°. La modificación o sustitución de la totalidad de las embarcaciones deberá efectuarse anualmente y de forma progresiva de la siguiente manera:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluvia- les embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016	Plazos para hacer la modificación o sustitución
20 %	31 de diciembre de 2019
30 %	31 de diciembre de 2020
40 %	31 de diciembre de 2021
50 %	31 de diciembre de 2022
60 %	31 de diciembre de 2023
70 %	31 de diciembre de 2024
80 %	31 de diciembre de 2025
90 %	31 de diciembre de 2026
100 %	31 de diciembre de 2027

Parágrafo 2°. Los porcentajes de conversión o sustitución serán calculados con base en el número de embarcaciones registradas en el permiso de operación vigente al 31 de diciembre de 2016 o en términos porcentuales de la capacidad total de carga autorizada.".

Que, mediante memorando número 20201130088313 del 9 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

"Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó el artículo 2° de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y modificó el artículo 2° de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes impredecibles e incalculables; por lo tanto, resulta necesario mitigar el impacto económico negativo que ha generado la implementación de las mencionadas medidas sanitarias, mediante el establecimiento de disposiciones transitorias que propendan por reactivar el servicio público de transporte de carga y facilitar su operación.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia afectó de manera severa el sistema económico; por lo tanto, resulta necesario mitigar los efectos y consecuencias adversas que ha generado mediante el establecimiento de disposiciones que propendan por reactivar y facilitar la operación del servicio público de transporte fluvial, así como contribuir a la conservación de las empresas de este servicio público como unidad de explotación económica, prestadoras de un servicio esencial, y necesarias para el abastecimiento de bienes esenciales para los habitantes del territorio nacional.

Que el Subdirector de Transporte memorando número 20204100087923 del 9 de diciembre de 2020 indicó:

"(...) mediante los radicados números 20193210751542 del 08/10/2019, 20203030790132 del 10/08/2020 y 20203030852632 del 18/08/2020, en los cuales las empresas de transporte fluvial Naviera Fluvial Colombiana S. A., Transportes Fluviales Colombianos Ltda. - Transflucol Ltda., Compañía Transnaval S. A. S. y Servitransportes Rivera Cruz S. A. S., solicitan al Ministerio de Transporte la ampliación de los plazos para la conversión o sustitución a doble casco de las embarcaciones destinadas al transporte de hidrocarburos y sus derivados, establecidos en la Resolución 1918 de 2015, modificada por las Resoluciones 5642 de 2016 y 6186 de 2018, debido a la afectación económica por la crisis mundial por la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a la no entrada en operación de la APP del río Magdalena.

Desde la Subdirección de Transporte se considera conveniente la prolongación de un año de los plazos establecidos, teniendo en cuenta que observados los reportes de movimiento de carga consolidados por el Grupo de Transporte Acuático con base en la información suministrada por las inspecciones fluviales, indican que durante el período enero-octubre de 2020 se han movilizado 1.801.012 toneladas de hidrocarburos y sus derivados, reflejando una disminución del 29% frente a lo reportado en el mismo periodo del año 2019 (2.522.692 toneladas), evidenciando afectación por la emergencia sanitaria por el COVID-19 a la industria del transporte fluvial de hidrocarburos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta este año de afectación económica y los costos que implica la conversión a doble casco, nuestra recomendación sería ajustar los plazos de conversión de la siguiente forma:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluviales embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016	Plazos para hacer la modificación o sustitución
20 %	31 de diciembre de 2020
30 %	31 de diciembre de 2021
40 %	31 de diciembre de 2022
50 %	31 de diciembre de 2023
60 %	31 de diciembre de 2024
70 %	31 de diciembre de 2025
80 %	31 de diciembre de 2026
90 %	31 de diciembre de 2027
100 %	31 de diciembre de 2028

Que por lo anterior y dadas las condiciones económicas y operativas que han debido enfrentar las empresas de transporte fluvial como consecuencia de los efectos generados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se considera viable proceder a la modificación del artículo 5, de manera que el porcentaje para la modificación o sustitución de las embarcaciones tipo bote tanque casco sencillo a doble casco se mantenga de manera gradual y progresiva, pero en función de la realidad social y económica actual. Por tanto, se proyecta redefinir aquel a partir del año 2020 y en adelante.".

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 21.21.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado

y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte del 14 al 24 de diciembre de 2020 con el propósito de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que el Viceministerio de Transporte, mediante memorando 20201130097753 del 28 de diciembre de 2020, certificó que, durante el término de publicación del presente acto administrativo, se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios al proyecto, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° de la Resolución 1918 del 23 de junio de 2015, modificado por la Resolución 6186 del 2018 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

Artículo 5°. Plazos para la modificación o sustitución de botes tanques fluviales de casco sencillo, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales. Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente a la fecha de expedición de la presente resolución para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel otorgado por el Ministerio de Transporte, deberán en un término máximo de diez (10) años sustituir o modificar la totalidad de los botes tanques, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales que tienen autorizados en su parque fluvial.

Parágrafo 1º. La modificación o sustitución de la totalidad de las embarcaciones, deberá efectuarse anualmente y de forma progresiva de la siguiente manera:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluviales embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluvia- les del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016	Plazos para hacer la modificación o sustitución
20 %	31 de diciembre de 2020
30 %	31 de diciembre de 2021
40 %	31 de diciembre de 2022
50 %	31 de diciembre de 2023
60 %	31 de diciembre de 2024
70 %	31 de diciembre de 2025
80 %	31 de diciembre de 2026
90 %	31 de diciembre de 2027
100 %	31 de diciembre de 2028

Parágrafo 2º. Los porcentajes de conversión o sustitución serán calculados con base en el número de embarcaciones registradas en el permiso de operación vigente al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 1918 de 2015 del Ministerio de Transporte continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 6186 de 2018 del Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.).

51